

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO
DE**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

SUMARIO

PREÁMBULO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1º. Finalidad.
- Artículo 2º. Interpretación y difusión.
- Artículo 3º. Modificación.

TITULO II. FUNCIONES, ESTATUTO DE SUS MIEMBROS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- Artículo 4º. Alcance de las normas de presente Reglamento.
- Artículo 5º. Deberes generales de los miembros de los distintos órganos de gobierno.
- Artículo 6º. Uso de los activos de la Entidad y oportunidades de negocio.
- Artículo 7º. Deber y derecho de información.
- Artículo 8º. Régimen de dietas.

CAPÍTULO II.- DE LAS FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- Artículo 9º. Principios de actuación.
- Artículo 10º. Del Consejo General.
- Artículo 11º. Del Consejo de Administración.
- Artículo 12º. De la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 13º. De la Comisión de Control y del Comité de Auditoría.
- Artículo 14º. De la Comisión de Personal y Retribuciones y de la Comisión de Inversiones.

TITULO III. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 15º. Iniciación del proceso electoral y cómputo de los plazos.

Artículo 16º.	Constitución de la Comisión Electoral.
Artículo 17º.	Sesiones de la Comisión Electoral.
Artículo 18º.	Facultades de la Comisión Electoral.
CAPÍTULO II.-	DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES.
Sección 1ª.-	Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras.
Artículo 19º.	Nombramiento y acreditación.
Artículo 20º.	Sistema para cubrir vacantes.
Sección 2ª.-	Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra.
Artículo 21º.	Designación.
Artículo 22º.	Sistema para cubrir vacantes.
Sección 3ª.-	Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales.
Artículo 23º.	Corporaciones Municipales que habrán de designar.
Artículo 24º.	Designación.
Artículo 25º.	Sistema para cubrir vacantes.
Sección 4ª.-	Consejeros Generales por el Sector Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General.
Artículo 26º.	Instituciones que habrán de proponer.
Artículo 27º.	Forma de la propuesta.
Artículo 28º.	Designación.
Artículo 29º.	Sistema para cubrir vacantes
Sección 5ª.-	Consejeros Generales por el sector de impositores.
Subsección 1ª.-	Designación de los compromisarios
Artículo 30º.	Sistema de elección por compromisarios
Artículo 31º.	Listas iniciales de impositores sorteables.
Artículo 32º.	Exposición de las listas iniciales de impositores.
Artículo 33º.	Presentación de reclamaciones e impugnaciones.
Artículo 34º.	Listas definitivas de impositores sorteables.
Artículo 35º.	Sorteos para designar compromisarios.
Artículo 36º.	Notificación y aceptación.
Artículo 37º.	Lista definitiva de compromisarios

Subsección 2ª.-	Elección de los Consejeros Generales.
Artículo 38º.	Convocatoria de la elección.
Artículo 39º.	Candidatos.
Artículo 40º.	Presentación de candidaturas.
Artículo 41º.	Proclamación de candidaturas.
Artículo 42º.	Notificación de las candidaturas a los electores.
Artículo 43º.	Desarrollo de la votación.
Artículo 44º.	Escrutinio de los votos y proclamación de Consejeros Generales electos.
Artículo 45º.	Nombramiento.
Artículo 46º.	Sistema para cubrir vacantes.

Sección 6ª.- Consejeros Generales por el sector de empleados.

Artículo 47º.	Sistema de elección
Artículo 48º.	Calendario electoral.
Artículo 49º.	Censo de electores.
Artículo 50º.	Presentación y proclamación de candidaturas.
Artículo 51º.	Mesas Electorales de Zona.
Artículo 52º.	Interventores.
Artículo 53º.	Votación.
Artículo 54º.	Escrutinio de los votos en la Mesa.
Artículo 55º.	Voto por correo.
Artículo 56º.	Escrutinio global y proclamación de resultados.
Artículo 57º.	Nombramiento.
Artículo 58º.	Sistema para cubrir vacantes.
Artículo 59º.	Otras disposiciones relativas al proceso electoral.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 60º.	Sistema de elección.
Artículo 61º.	Convocatoria de la elección.
Artículo 62º.	Presentación y proclamación de candidaturas.
Artículo 63º.	Desarrollo de la votación.
Artículo 64º.	Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento.
Artículo 65º.	Sistema para cubrir vacantes.

TÍTULO IV. DE LAS RELACIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA

Artículo 66°. De las relaciones entre el Director General y los órganos de gobierno de la Caja.

Artículo 67°. De las relaciones entre la Secretaría General y los órganos de gobierno de la Caja.

TÍTULO V. DE LAS RELACIONES DE LA CAJA CON LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN DE LA OBRA SOCIAL

Artículo 68°. De las relaciones entre la Caja y la Corporación Empresarial.

Artículo 69°. De las relaciones entre La Caja y la Fundación de la Obra Social.

«REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO»

DE

«CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA»

PREÁMBULO

* El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en adelante, la Caja o la Entidad) mediante la aprobación del presente Reglamento viene a dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos de La Caja inscritos en el Registro Mercantil de Navarra el 11 de Marzo de 2004, en virtud de la cual el Consejo de Administración venía obligado a aprobar el «Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno» de la Caja en desarrollo y de conformidad con dichos Estatutos.

* El presente Reglamento tiene por objeto, dentro de los límites y con el alcance previsto en los Estatutos de la Caja, complementar a efectos internos el régimen sobre la estructura de gobierno de la Caja establecido en los propios Estatutos, en particular en lo referente al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

Asimismo, es objeto también del presente Reglamento el establecimiento a efectos internos del marco de relaciones entre la Caja y la Corporación Empresarial, así como entre la Caja y la Fundación de la Obra Social.

No es en cambio objeto de este Reglamento el régimen de organización y funcionamiento del Monte de Piedad en la medida en que ello es objeto de un Reglamento específico tal y como se prevé en el artículo 77º de los Estatutos de la Caja.

* El Reglamento prevé, por último, una valoración periódica por el propio Consejo de Administración de la Caja de la experiencia de aplicación del mismo y en función de ello, del estudio de posibles modificaciones que sean sometidas a la aprobación del Consejo General.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad, dentro de los límites y con el alcance previsto en los Estatutos, complementar el régimen sobre la estructura de gobierno de la Caja establecido en dichos Estatutos, con especial atención al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno y, asimismo, el establecimiento de un marco de relaciones de la Caja con la Corporación Empresarial y la Fundación de la Obra Social en orden a garantizar la necesaria coordinación y unidad de acción, en aras de la consecución de los fines de interés general perseguidos por la Caja en cuanto institución de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social.

Artículo 2°. Interpretación y difusión

Es competencia de la Comisión de Control de la Caja resolver las dudas que cualquiera de los órganos de la Caja planteen en relación con la aplicación e interpretación de los Estatutos y de este Reglamento, integrando a este último en las normas estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios estatutarios que lo inspiran.

La Secretaría General de la Caja adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento sea conocido tanto por los miembros de los órganos de la Caja como por los órganos de la Corporación Empresarial y de la Fundación de la Obra Social.

Artículo 3°. Modificación

La Comisión de Control podrá proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando la propuesta de una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación, correspondiendo al Consejo de Administración la decisión de someter o no al Consejo General la modificación del presente Reglamento con el alcance y contenido que considere necesario.

El Consejo de Administración a partir de la experiencia derivada de la aplicación del presente Reglamento podrá también a iniciativa propia someter al Consejo General la modificación del mismo sin perjuicio de que, si la propuesta de modificación afectase al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, previamente a su sometimiento al Consejo General se remitirá a la Comisión de Control de la Caja para que emita un Informe sobre la conformidad de la propuesta con los Estatutos.

La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo General de la Caja, y se someterá al primer Consejo General ordinario que se celebre tras el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, salvo que por razones de especial urgencia el Consejo de Administración, una vez aprobada la propuesta con su memoria justificativa y, en su caso, el informe de la Comisión de Control, decida convocar un Consejo General extraordinario al respecto.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES, ESTATUTO DE SUS MIEMBROS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO I

DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4º. Alcance de las normas del presente Reglamento.

Las normas establecidas en este Capítulo del Reglamento deberán entenderse complementarias del régimen establecido en los Estatutos de la Caja, entre otras materias, respecto de los requisitos para ser miembro de cada uno de los órganos de gobierno, régimen de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de miembro de los mismos, duración de sus cargos, cese e integración de vacantes en los mismos, y régimen de responsabilidad.

Artículo 5º. Deberes generales de los miembros de los distintos órganos de gobierno.

- 5º.1.** El Consejo General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control actuarán con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán sus funciones con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal, y en beneficio exclusivo de la Entidad, conforme al objeto y fines de la misma que se detallan en los Estatutos, así como de las personas que hayan confiado en ella sus fondos, debiendo reunir, además de los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los de honorabilidad comercial y profesional, entendiéndose que éstos concurren en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

- 5°.2. Sin perjuicio del grupo o sector a cuya representación deban el nombramiento en la forma prevista en los Estatutos, quienes ostenten la condición de miembro de cualquier órgano de la Entidad deberán actuar en todo caso con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el órgano al que pertenezcan y, en su caso, ante el Consejo General.
- 5°.3. En particular, los miembros de cualesquiera órganos de gobierno de la Entidad deberán:
- a) Guardar secreto y estricta confidencialidad de las informaciones así como de las deliberaciones y acuerdos que conozcan en el ejercicio de su cargo aun después de cesar en el mismo, no pudiendo utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de que sean miembros y participar activamente de sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de toma de decisión. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al miembro del órgano que, en su caso, le represente, siempre que la representación sea posible.
 - c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano a que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.
- 5°.4. Los miembros de los órganos de gobierno afectados por propuestas de reelección, cese o separación, o de cualquier otra materia respecto de la que se encuentren en situación de conflicto de intereses con la Caja, se abstendrán de intervenir en las votaciones que traten de tales asuntos.
- 5°.5. El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno o el perjuicio notorio con su actuación pública o privada al prestigio, buen nombre o actividad de la Caja, se entenderá como justa causa a los efectos de separación del miembro del órgano de gobierno de que se trate.

Artículo 6°. Uso de los activos de la Entidad y oportunidades de negocio.

- 6°.1. Ningún miembro de los órganos de gobierno de la Entidad podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Caja, de la Corporación Empresarial o de la Fundación de la Obra Social, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe favorable previo de la Comisión de Control.

- 6º.2. Asimismo, los miembros de los órganos de gobierno no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Caja o haya sido autorizado por la Comisión de Control.

Artículo 7º. Deber y derecho de información.

Corresponderá al Presidente y Secretario de cada órgano de gobierno velar por el efectivo cumplimiento del derecho y del deber de información de los miembros de los órganos de gobierno poniendo a disposición de los mismos en las sesiones de cada órgano la información necesaria para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

Artículo 8º. Régimen de dietas.

- 8º.1. De conformidad con lo previsto en el artículo. 8º.4.f) de los Estatutos, el Consejo General, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Personal y Retribuciones, establecerá anualmente el importe de las dietas por asistencia, desplazamiento y cargos que correspondan en cada uno de los órganos de gobierno y, en su caso, en sus Comisiones.
- 8º.2. En tanto el Consejo General en sesión ordinaria no acuerde nada al respecto, se entenderá que en el ejercicio en curso se mantendrá el importe del ejercicio anterior para cada uno de los órganos de gobierno y, en su caso, de sus Comisiones, aumentado automáticamente en el índice de precios al consumo o índice oficial equivalente que pudiera sustituirle.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. Principios de actuación.

Los órganos de gobierno desarrollarán sus funciones de conformidad siempre con el interés de la Caja sobre la base de la naturaleza fundacional y carácter benéfico-social de la misma, y en la perspectiva de contribuir particularmente a la consecución de intereses generales mediante el incremento de la riqueza y desarrollo económico y social en Navarra y, en general, donde despliegue ordinariamente su

actividad como Caja de Ahorros y Monte de Piedad, todo lo cual no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos públicos y privados que confluyen en las actividades que la Caja desarrolla para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10°. Del Consejo General.

- 10°.1.** El gobierno supremo de la Caja corresponde al Consejo General, que tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que los Estatutos reservan a su decisión dentro del ámbito de sus funciones y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito estatutario de competencias, se le sometan por los Consejeros Generales, por el Consejo de Administración y por la Comisión de Control, en los términos y bajo los presupuestos previstos en los Estatutos.
- 10°.2.** A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo General deberán asistir también los miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, así como el Director General de la Caja y cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente del Consejo General, aunque sólo dispondrán del derecho de voto quienes tengan la condición de Consejeros Generales.
- 10°.3.** En cuanto a la convocatoria, desarrollo de sus sesiones, régimen de adopción de acuerdos y elaboración del Acta de las mismas, se estará a lo previsto en los Estatutos.

Artículo 11°. Del Consejo de Administración.

- 11°.1.** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará dentro de su actividad general de supervisión de la gestión ordinaria y permanente de la Caja encomendada al Director General y al equipo de alta dirección, el seguimiento de la marcha general y resultados económicos de la Caja, la ejecución de los presupuestos y programas de actuación aprobados, así como los asuntos a que se refiere el apartado siguiente del presente artículo, si así procediera. En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se adelantará en lo posible a los Consejeros, el Consejo de Administración recibirá información en el desarrollo de sus sesiones de los aspectos más importantes de la gestión empresarial de la Caja.
- 11°.2.** En relación con las funciones generales de supervisión de la gestión ordinaria de la Entidad corresponderá al Consejo de Administración:
 - a) Respecto de la elaboración de las estrategias generales de la Caja, así como de las directrices de la gestión:
 - Aprobar, a propuesta del Director General de la Caja, las líneas generales del plan de actuación de la Caja, así como los planes

estratégicos de la Entidad, su presupuesto anual y las directrices básicas para la inversión de los recursos ajenos y de los fondos propios, así como los presupuestos anuales de la Obra Social y su gestión y liquidación, y las líneas generales de actuación, planes estratégicos y presupuestos anuales de la Corporación Empresarial, todo ello sin perjuicio de las facultades del Consejo General.

- Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Caja y su grupo.
 - Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de la constitución por la Caja de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean particularmente relevantes para la Caja.
 - Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de las adquisiciones y enajenaciones de activos no financieros de particular significación económica para la Caja.
 - Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Caja y que tengan singular relevancia económica para la imagen en el mercado de la Caja.
 - Tomar conocimiento de los convenios colectivos que afecten al personal de la Caja, así como de los compromisos derivados del sistema de previsión del personal y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo para la Caja.
- b) Respecto de la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración:
- Supervisar la estructura organizativa establecida por el Director General en orden a que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo en general de la Caja.
 - Aprobar las directrices o líneas generales de la política de retribuciones e incentivos de la alta dirección de la Entidad, así como de la política de formación, promoción y selección del personal directivo establecida por la Dirección General de la Entidad.
 - Sin perjuicio de las Comisiones previstas en los Estatutos y, en su caso, en el presente Reglamento, el Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones de supervisión, podrá constituir cuantas Comisiones considere convenientes, estableciendo su composición, competencias, régimen de

funcionamiento, cargos de las mismas y retribución, en su caso, de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos, pudiendo así mismo autorizar la contratación por dichas Comisiones de asesoramiento de profesionales externos, así como la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Caja que sea necesario en función de las materias que deban ser objeto de estudio y propuesta al Consejo por la Comisión de que se trate.

- c) Respecto del control en relación con la transparencia y veracidad en la información de la Entidad en sus relaciones con su clientela y los mercados en general:
- Establecer las bases de la política de información y comunicación general con la clientela y los mercados en general.
 - Aprobar el Reglamento de Conducta de la entidad en relación con los mercados de valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

Artículo 12°. De la Comisión Ejecutiva

12°.1. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración estatutariamente indelegables, la Comisión Ejecutiva ejercerá por delegación del Consejo de Administración las competencias de gestión, administración y representación ordinarias de la Caja conforme a los mismos principios de actuación establecidos en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración. Su constitución, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo, implicará la delegación en la misma de todas las facultades del Consejo que sean delegables según los Estatutos de la Caja.

Si bien en el ámbito interno corresponde al Consejo de Administración aprobar, autorizar, supervisar o tomar conocimiento respecto de las operaciones referidas en el artículo 11°.2 a) del presente Reglamento, la Comisión Ejecutiva, en supuestos de urgencia y en el interés de la Caja, podrá adoptar decisiones sobre dichas materias informando expresamente al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

12°.2. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información de la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo.

12°.3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Caja y en los apartados anteriores del presente artículo, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Caja, encomendada al Director General y al equipo de alta dirección, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos anuales y planes estratégicos de la Entidad.

b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:

- Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio de la Caja.

- Presupuesto anual y plan de actuación, planes estratégicos y directrices de inversión de la Caja.

- Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma, así como de las bases o directrices de la política retributiva de la alta dirección de la Caja.

- Inversiones materiales o financieras de singular importancia para la Caja y, en general, respecto de las materias referidas en el art. 11.2.a) del presente Reglamento.

12°.4. La Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo de Administración, se entenderá que asume las funciones previstas en los Estatutos en relación con la Comisión de Inversiones.

Artículo 13°. De la Comisión de Control y del Comité de Auditoría

13°.1. En el marco de las competencias atribuidas a la Comisión de Control por los Estatutos de la Caja, corresponderán a dicho órgano de gobierno las siguientes facultades:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Caja y del presente Reglamento respecto de la designación y nombramiento de los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, así como respecto del nombramiento y cese del Director General, y específicamente:

- Desempeñar sus cometidos como Comisión Electoral en la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno en los casos y en la forma prevista en el presente Reglamento.
 - Informar al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, sobre cualquier nombramiento, reelección, cese o integración de vacantes de miembros de los órganos de gobierno, cuando considere que no se ha cumplido con el régimen establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento
 - Velar asimismo por el cumplimiento de las normas estatutarias y del presente Reglamento sobre el estatuto de los miembros de los distintos órganos de gobierno, en particular respecto del régimen de prohibiciones, limitaciones e incompatibilidades, informando al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, sobre cualquier situación que pudiera afectar al nombramiento o ejercicio del cargo de miembros de los órganos de gobierno.
- b) Elevar anualmente un Informe al Presidente del Consejo General sobre la dotación y el grado de cumplimiento del Presupuesto anual de la Fundación de la Obra Social, incorporándose dicho Informe a la Memoria anual de la Caja.
- c) Elevar anualmente Informe al Presidente del Consejo General sobre el cumplimiento de la legislación aplicable a la gestión financiera de la Entidad, informe del que además se dará cuenta al Banco de España y al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
- d) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de quienes ostenten transitoria o permanentemente facultades delegadas del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 60°.5 y 61° de los Estatutos

Para el cumplimiento de las funciones referidas en el presente artículo, la Comisión de Control tendrá la facultad de información y asesoramiento a que se refiere el artículo 62° de los Estatutos de la Caja.

- 13°.2.** Sin perjuicio de la posibilidad de crear otros Comités sobre la base de lo previsto en el artículo 63° de los Estatutos, la Comisión de Control creará un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, designados con el voto favorable de la mayoría de la Comisión de Control, pudiendo ésta cesar en cualquier momento a cualquiera de sus miembros acordando, en su caso, su sustitución. Hasta dos de sus miembros, que tendrán voz pero no voto, podrán ser personas físicas de experiencia en las materias que sean de competencia del Comité y que no tengan la condición de miembro de la Comisión de Control, debiendo ser el resto miembros de ésta. En todo caso, el número de miembros del Comité que representen a

Administraciones Públicas y a Entidades o Corporaciones de Derecho Público, no podrá superar el 50% del número total de miembros de dicho Comité.

Los miembros con voz y sin voto tendrán derecho a que su opinión favorable o contraria conste en el acta de la sesión, pudiendo participar en las deliberaciones correspondientes y proponer acuerdos al Comité, todo lo cual quedará igualmente reflejado en el acta de la sesión si así lo solicitasen.

Los miembros que lo sean a su vez de la Comisión de Control cesarán, además de por acuerdo de la Comisión de Control, por pérdida de la condición de miembro de la misma o por dimisión voluntaria; los miembros del Comité que no lo sean de la Comisión cesarán además de por acuerdo de la Comisión de Control o dimisión voluntaria, por extinción de su mandato que será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

En cuanto a su organización, funcionamiento y competencias, el Comité de Auditoría quedará sometido a las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Comité de Auditoría será designado por la Comisión de Control de entre los miembros de aquél que pertenezcan a la Comisión de Control. A falta del Presidente, le sustituirá el miembro del Comité designado al respecto por la Comisión de Control, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad, debiendo reunir tanto en uno como en otro caso la condición de miembro de la Comisión de Control.
- b) El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al Presidente al menos dos de sus miembros de entre los pertenecientes a la Comisión de Control o a solicitud de la Comisión de Control o del Consejo de Administración, y, al menos, una vez cada seis meses. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren al menos dos de sus miembros de entre los pertenecientes a la Comisión de Control.

- c) Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho de voto concurrentes a la sesión. En caso de empate el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
- d) El Secretario del Comité será designado por la Comisión de Control pudiendo recaer dicho nombramiento en quién no sea miembro de la Comisión de Control. El Secretario llevará un libro de actas de las

sesiones de la Comisión y dará fe, con el visto bueno del Presidente, de los acuerdos adoptados por la misma.

- e) La función principal del Comité será velar por el establecimiento y eficacia de los procedimientos internos y externos de la Entidad, en orden a proteger la veracidad de las informaciones sobre la situación patrimonial y financiera de la Caja, y, a tal efecto, tendrá las siguientes competencias:
- Informar, a través de su Presidente, al Consejo General sobre las cuestiones que en el mismo se planteen sobre materias de su competencia.
 - Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento al Consejo General, la designación de auditor de cuentas externo de la entidad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
 - Tener conocimiento y realizar el seguimiento de los servicios de auditoría interna.
 - Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la entidad al respecto.
 - Mantener relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría
 - Recibir periódicamente la información sobre la situación patrimonial y financiera de la Entidad sometida al Consejo de Administración para el seguimiento por este órgano de la situación de la Entidad, en particular respecto de las cuentas e informe de gestión que se someta al Consejo de Administración para su formulación y traslado al Consejo General.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que la Comisión de Control pudiera encomendarle en el ámbito de sus competencias, disponiendo el Comité de Auditoría de cuanta información y colaboración considere necesaria por parte del Director General y equipo directivo de la Caja así como del Auditor Externo.

Artículo 14º. De la Comisión de Personal y Retribuciones y de la Comisión de Inversiones.

14°.1. El Consejo de Administración creará la Comisión de Personal y Retribuciones, cuya función será la supervisión de manera continuada de la estructura profesional y de personal de la Caja, del régimen de prestaciones sociales y retributivo de sus empleados y altos directivos, debiendo igualmente conocer y valorar los convenios que afecten a la plantilla así como la política de la Entidad en las áreas de formación, promoción, selección y asuntos sociales, todo ello en orden a elevar al Consejo o a la Comisión Ejecutiva los informes que sobre estas materias le soliciten el propio Consejo o la Comisión Ejecutiva. Asimismo, la Comisión de Personal y Retribuciones estudiará e informará al Consejo de Administración en relación con el régimen de dietas y compensación de gastos por asistencia y cargos representativos de los miembros de los distintos órganos de la Caja y de sus Comisiones.

14°.2. La Comisión de Personal y Retribuciones se someterá en cuanto a su composición, cargos, convocatoria, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, a lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros de entre los que a su vez sean miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá en cualquier momento cesar a cualquiera de sus miembros, acordando, en su caso, su sustitución. Los miembros de la Comisión que lo sean a su vez del Consejo de Administración, cesarán, además de por acuerdo del Consejo de Administración, por pérdida de la condición de miembro del mismo o por dimisión voluntaria; los miembros de las Comisiones que no lo sean del Consejo de Administración cesarán, además de por acuerdo del Consejo de Administración o por dimisión voluntaria, por extinción de su mandato que será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Los miembros con voz y sin voto tendrán derecho a que su opinión favorable o contraria conste en el acta de la sesión, pudiendo participar en las deliberaciones correspondientes y proponer acuerdos a la Comisión, todo lo cual quedará igualmente reflejado en el acta de la sesión si así lo solicitasen.

14°.3. Las funciones de la Comisión de Inversiones, previstas en el artículo 48.2 de los Estatutos de la Caja, y las demás que en coherencia con ellas pueda atribuirle el Consejo de Administración, serán asumidas, según determina el artículo 12.4 del presente Reglamento, por la Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo de Administración.

TÍTULO TERCERO

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 15°. Iniciación del proceso electoral y cómputo de los plazos.

- 15°.1.** El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Presidente de la Comisión de Control y a las corporaciones y entidades que hayan de designar o proponer Consejeros Generales. El acuerdo contendrá el calendario del desarrollo del proceso de elección y designación.
- 15°.2.** La iniciación del proceso será anunciada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra, en dos periódicos de entre los de mayor circulación de Pamplona y en el tablón de anuncios de la sede central y sucursales de la Caja.
- 15°.3.** Los anuncios deberán contener las indicaciones pertinentes acerca del desarrollo del proceso electoral.
- 15°.4.** Salvo disposición expresa en contrario, los plazos que se establecen en el presente Título se computarán en días naturales.

Artículo 16°. Constitución de la Comisión Electoral.

- 16°.1.** Acordado por el Consejo de Administración el comienzo del proceso de renovación de los órganos de gobierno de la Caja, la Comisión de Control iniciará sus funciones como Comisión Electoral, siendo el órgano encargado de vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, así como de desarrollar y detallar el calendario electoral fijado por el Consejo de Administración.
- 16°.2.** En los supuestos de elección de Consejeros Generales, la Comisión de Control finalizará sus funciones como Comisión Electoral en el momento de celebrarse el primer Consejo General siguiente a dicha elección, al que dará cuenta de todas las actuaciones habidas en el proceso electoral.

- 16°.3. En los supuestos de elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control, ésta finalizará sus funciones como Comisión Electoral en el momento de producirse los nombramientos derivados de la elección.

Artículo 17°. Sesiones de la Comisión Electoral.

- 17°.1. La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten por escrito, al menos, cuatro de sus miembros.
- 17°.2. La antelación mínima para convocar sesión será de veinticuatro horas. No obstante, cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato sesión extraordinaria por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático.
- 17°.3. En todo lo demás relativo a sesiones, convocatoria y forma de adopción de acuerdos se aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Caja para la Comisión de Control.

Artículo 18°. Facultades de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, además de las facultades específicas que se determinen en otros preceptos de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- 18°.1. Asistir a los sorteos de compromisarios y a la elección de los Consejeros Generales correspondientes a los sectores de impositores y empleados en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 18°.2. Recibir candidaturas y proclamar candidatos y electos por los sectores de impositores y empleados.
- 18°.3. Asistir a las elecciones de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control.
- 18°.4. Recabar del Consejo de Administración cuanta información fuera precisa para el cumplimiento de sus fines.
- 18°.5. Aplicar las normas del presente Título, interpretándolas en caso de duda y supliéndolas en los de omisión, teniendo en cuenta para ello los principios que inspiran estas normas y las disposiciones estatutarias que sean aplicables.
- 18°.6. Resolver las reclamaciones e impugnaciones que puedan formularse en relación con los actos o acuerdos referentes a la elección o designación de miembros de los órganos de gobierno de la Caja.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES.

Sección 1ª. Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras.

Artículo 19º. Nombramiento y acreditación.

- 19º.1.** El nombramiento y acreditación de los Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de los Estatutos de la Caja.
- 19º.2.** Las certificaciones aludidas en dicho artículo se comunicarán al Secretario General de la Caja, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándolas de cartas de aceptación de los designados en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 19º.3.** El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 20º. Sistema para cubrir vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras se cubrirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

Sección 2ª. Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra.

Artículo 21º. Designación.

- 21º.1.** La elección y designación de los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos de la Caja.
- 21º.2.** Los elegidos serán propuestos al Presidente del Gobierno de Navarra por el Parlamento, por medio de certificación literal del acuerdo de éste, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándose dicha certificación de cartas de aceptación de los elegidos en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se

hallan incursos en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

- 21º.3.** El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 22º. Sistema para cubrir vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra ser cubrirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

Sección 3ª. Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales.

Artículo 23º. Corporaciones Municipales que habrán de designar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12º de los Estatutos sobre la designación de dos Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales, atendiendo al criterio de número de oficinas y ponderando la aportación neta por Municipio a los resultados de la Caja, corresponde designar un Consejero General al Ayuntamiento de Pamplona y el otro al Ayuntamiento de Tudela.

Artículo 24º. Designación.

- 24º.1.** Los Consejeros Generales elegidos por las Corporaciones Municipales se designarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º.2 y 3 de los Estatutos de la Caja.
- 24º.2.** La notificación de las designaciones se efectuará al Secretario General de la Caja, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, por medio de certificación literal del acuerdo de la Corporación adoptado a este efecto, a la que se acompañará carta de aceptación del designado en la que, además, declare que concurren en él los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se halla incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 24º.3.** El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 25º. Sistema para cubrir vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el sector de las Corporaciones Municipales se cubrirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

Sección 4ª. Consejeros Generales por el Sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General.

Artículo 26º. Instituciones que habrán de proponer.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de los Estatutos sobre la designación de ocho Consejeros Generales por el sector de las Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General del ámbito de actuación de la Caja, les corresponderá proponer Consejeros Generales a:

- a) En representación de las asociaciones empresariales más relevantes en el ámbito de actuación de La Caja, la Confederación de Empresarios de Navarra (CEOE - CEN) propondrá cuatro personas físicas de las que resultarán elegidas dos.
- b) En representación de las Centrales Sindicales más relevantes en el ámbito de actuación de la Caja, los sindicatos U.G.T. -Unión General de Trabajadores de Navarra- y CC.OO -Unión Sindical de Comisiones Obreras de Navarra- propondrán dos personas físicas cada uno de ellos, de entre las que se elegirá un Consejero General por cada uno de estos sindicatos.
- c) Los restantes Consejeros Generales de este sector serán propuestos, siempre en número doble al que corresponda elegir, por las Instituciones, de carácter privado, de Relevancia Económica Social o Cultural General del ámbito de actuación de la Caja que, previamente a cada proceso electoral, designe el Consejo General de la Caja, por mayoría, a propuesta del Consejo de Administración.

Si alguna de las Instituciones de Relevancia Económica Social o Cultural General no realizaran sus propuestas conforme a lo previsto en los Estatutos de la Caja y en el presente Reglamento dentro del calendario establecido por el Consejo de Administración según lo previsto en el artículo 15º de este Reglamento, el Consejo de Administración elegirá en su sustitución a cualquiera de las personas propuestas por el resto de Instituciones que no hubieran sido elegidas por su ámbito de representación.

Artículo 27º. Forma de la propuesta.

Las propuestas, efectuadas por el órgano competente de la Institución y de acuerdo con las normas por las que se rija, se harán directamente al Consejo de Administración de la Caja, y habrán de contener un número doble de personas que el que le corresponda de acuerdo con el artículo anterior. Dichas propuestas habrán de recaer en personas físicas con formación o experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja y que reúnan los requisitos y no estén incursas en las prohibiciones e incompatibilidades que se establecen en los artículos 16º, 17º y 18º de los Estatutos de la Caja.

Artículo 28°. Designación.

- 28°.1.** Los Consejeros Generales del sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de los Estatutos de la Caja.
- 28°.2.** Las propuestas al Consejo de Administración a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por medio de certificación literal del acuerdo de la Institución, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándose dicha certificación de cartas de aceptación de los propuestos en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 28°.3.** El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 29°. Sistema para cubrir vacantes.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General se cubrirán, mediante propuesta de la Institución afectada, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y de la misma forma prevista en los artículos anteriores, aplicándose, en su caso, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26° del presente Reglamento.

Sección 5ª. Consejeros Generales por el sector de impositores.

Subsección 1ª. Designación de los compromisarios

Artículo 30°. Sistema de elección por compromisarios

- 30°.1.** Los Consejeros Generales del sector de impositores se elegirán a través de compromisarios, que serán designados mediante sorteo celebrado ante Notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
- 30°.2.** Podrán ser compromisarios los impositores que reúnan los requisitos y no incurran en las limitaciones a que se refieren los Estatutos de la Caja.

Artículo 31°. Listas iniciales de impositores sorteables.

- 31°.1.** Los impositores, que habrán de ser personas físicas, de nacionalidad española, mayores de edad, no estar incapacitados y estar al corriente en

el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, se agruparán en tres listas: una correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio total en cuentas superior a 8.000 euros, otra correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio total en cuentas entre 4.000. y 8.000 euros, y la tercera correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio en cuentas inferior a 4.000 euros y superior a 1.000 euros, entendiéndose referidos dichos saldos medios totales a los seis meses naturales anteriores a la fecha de elaboración de las listas iniciales para su remisión a la Comisión.

31º.2. La Caja arbitrará los medios necesarios para que sean entregadas a la Comisión Electoral las listas iniciales de impositores sorteables por reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, que se confeccionarán a partir de los datos que consten en la Entidad, entre los que necesariamente deberá figurar el número del Documento Nacional de Identidad y el número de una de sus cuentas.

31º.3. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja y en este Reglamento sobre el requisito de saldo medio total para ser compromisario, se consideran como saldos computables los correspondientes a las rúbricas que a continuación se indican, según se definen en el Balance Reservado de la Circular nº 4/1991, del Banco de España, sobre "Entidades de Crédito. Normas de Contabilidad y Modelos de Estados Financieros":

Epígrafe 4. "Acreedores. Otros sectores residentes": 4.1. Cuentas Corrientes; 4.2 Cuentas de Ahorro; 4.3. Imposiciones a Plazo.

Epígrafe 5: "Acreedores. No residentes": 5.2.1. Cuentas Corrientes; 5.2.2. Cuentas a Plazo.

En el supuesto de que la Circular del Banco de España aludida fuese modificada por otra disposición que alterase la nomenclatura de las cuentas que se enumeran, dicha nomenclatura se entenderá automáticamente sustituida por la nueva, sin que para ello se precise la reforma de este Reglamento.

Además de las cuentas arriba mencionadas, se considerarán como saldos computables los importes correspondientes a fondos de inversión, planes de pensiones y cuentas de ahorro previsión.

31º.4. Los impositores no podrán figurar relacionados más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares. Será la última cuenta abierta por el impositor la que determinará la sucursal a la que pertenezca a efectos de su ubicación en una circunscripción u otra.

En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor, a los efectos de su designación como

compromisario, al titular que figure en primer lugar o a otro de los titulares mediante delegación del que figure en primer lugar dentro del plazo establecido en el artículo 32.1 del presente Reglamento.

Artículo 32°. Exposición de las listas iniciales de impositores.

- 32°.1.** Las listas iniciales completas de impositores sorteables, en las que constará únicamente el Documento Nacional de Identidad y el número de cuenta, serán expuestas para su examen en la sede central de la Caja, por plazo de diez días, en el lugar que se determine y que se dará a conocer en el correspondiente anuncio, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones e impugnaciones que consideren oportunas.
- 32°.2.** En cada sucursal de la Caja, y durante el mismo plazo, se expondrá la lista inicial correspondiente a los impositores de dicha sucursal, a los mismos efectos indicados en el apartado anterior.

Artículo 33°. Presentación de reclamaciones e impugnaciones.

Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el artículo anterior se interpondrán ante la Comisión Electoral, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha inicial de exposición de las listas, de acuerdo con las siguientes normas:

- 33°.1.** Se presentarán por escrito en la sucursal en cuyas listas se haya observado la deficiencia o en la sede central, en el Registro General de la Entidad que a tal efecto se cree.
- 33°.2.** Toda reclamación o impugnación que se formule fuera de plazo será desestimada por la Comisión, que, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y éstos se encuentren en poder de la propia Entidad.
- 33°.3.** Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de exposición de las listas y de la presentación de reclamaciones e impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá las que se hayan interpuesto y notificará sus resoluciones.

Artículo 34°. Listas definitivas de impositores sorteables.

- 34°.1.** Dentro de los tres días siguientes al término del plazo a que se refiere el número 3 del artículo anterior, se confeccionarán las listas de impositores sorteables como compromisarios, resultantes de las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, listas que tendrán el carácter de definitivas. Cada una de las tres listas definitivas estará dividida en tres sublistas en las que se encuadrarán los impositores en la circunscripción a la que

pertenezcan, de conformidad con la ubicación de la sucursal donde tengan abiertas sus cuentas según la siguiente clasificación:

Circunscripción de Pamplona: englobará las cuentas domiciliadas en sucursales de los municipios de Pamplona, Echavacoiz, Barañain, Zizur Mayor y Menor, Cordobilla, Noain, Beriain, Mutilva Alta y Baja, Huarte-Pamplona, Villava, Burlada, Ansoain, Berriozar, Orcoyen y Ororbia.

Circunscripción de Resto de Navarra: englobará las cuentas domiciliadas en sucursales de Navarra con la excepción de las de los municipios citados en la circunscripción anterior.

Circunscripción de Resto de España: englobará las cuentas domiciliadas en sucursales de España con la excepción de las de Navarra.

- 34°.2.** Dichas listas definitivas quedarán expuestas en la sede central de la Caja hasta el día del sorteo para designar compromisarios, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos.
- 34°.3.** En las listas definitivas se asignará a cada impositor, dentro de cada lista y circunscripción, un número de orden que se utilizará para la celebración del sorteo.

Artículo 35°. Sorteos para designar compromisarios.

La designación de los compromisarios se realizará a través de nueve sorteos, tres por cada lista, que la Comisión Electoral celebrará en presencia de Notario en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 35°.1.** Los sorteos, que se celebrarán en un solo acto, serán presididos por el Presidente de la Comisión Electoral o por el miembro de la misma en quien haya delegado, quien entregará al Notario las tres listas definitivas de impositores a las que se refiere el artículo anterior, debidamente numerados en orden correlativo dentro de cada lista y circunscripción, e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo.
- 35°.2.** A continuación se procederá a efectuar los sorteos, uno por cada circunscripción, ajustándose, cada uno de ellos, a las siguientes normas:
 - 35°.2.1.** Se tomará nota del número total de impositores contenidos en la circunscripción de la lista definitiva.
 - 35°.2.2.** Se procederá a introducir en tantos bombos como dígitos tenga el número total de impositores incluidos en la circunscripción de la lista definitiva, diez bolas en cada uno, numeradas del cero al nueve, excepto en el bombo que corresponda al primer dígito de

la izquierda, en el que se introducirán bolas desde el cero hasta el número a que alcance este dígito.

35°.2.3. Se procederá a extraer al azar una bola de cada bombo, hasta formar un número que necesariamente habrá de ser igual o inferior al total de impositores que figuran en la circunscripción de la lista definitiva. Las bolas con cada dígito se extraerán empezando por el número o dígito de la izquierda y así sucesivamente hasta terminar con las unidades. Se repetirá la extracción de una bola si la que ha salido provoca que el número final sea superior al de impositores de esa circunscripción.

35°.2.4. Dicho número, obtenido según lo indicado en el párrafo anterior, determinará el primer compromisario titular y se tomará como básico para designar a los restantes de la siguiente manera:

Se establecerán los porcentajes que corresponden a cada circunscripción dentro de la lista definitiva y en esa proporción se le atribuirán a cada circunscripción un número de compromisarios titulares a elegir con esa circunscripción. En caso de existir fracciones decimales se atribuirá el compromisario a la fracción superior, de tal manera que entre las tres circunscripciones sumen el número exacto de compromisarios titulares a elegir por la lista.

Dividiendo el número total de impositores de la circunscripción por el de compromisarios titulares a elegir por esa circunscripción, se obtendrá, despreciando fracciones decimales un número (que denominaremos "x") que determinará, sumando al número básico extraído en el sorteo tantas veces como sea necesario, los números de la lista correspondientes a todos los compromisarios titulares de esa circunscripción..

Al llegar al final de la lista, la fracción de "x" que haya quedado incompleta se complementará empezando por el número uno y continuando el proceso hasta obtener el número previsto de compromisarios por esa circunscripción.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja el número de compromisarios correspondientes a cada lista será el de diecisiete.

35°.2.5. Una vez obtenidos los números correspondientes a los compromisarios titulares, los suplentes, en el número de ciento setenta por lista, vendrán determinados por los diez números siguientes a cada titular dentro de cada circunscripción.

El orden de suplencia de los compromisarios titulares se determinará de la siguiente forma:

El primer suplente será el número siguiente al primer titular, el segundo al siguiente del segundo titular, y así sucesivamente hasta finalizar la lista con el décimo número siguiente el último titular.

- 35°.3.** Finalizado los sorteos, el Notario levantará acta de su resultado, en la que se expresará el número de orden de los elegidos en cada lista y sus suplentes, nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y número de una de sus cuentas.

Artículo 36°. Notificación y aceptación.

La Comisión Electoral, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al sorteo, se dirigirá mediante notificación personal con acuse de recibo a través de las oficinas de la Caja o mediante correo certificado a los compromisarios titulares electos, informándoles de su nombramiento y requiriéndoles para que, por escrito presentado en el Registro General de la Entidad, o en la sucursal correspondiente a su cuenta, dentro del plazo máximo de tres días a partir de la notificación de su elección, contesten si aceptan o no la designación, debiendo acompañar en el primero de los casos una declaración de concurrencia de los requisitos estatutarios para ser compromisario y no estar incurso en ninguna incompatibilidad o limitación estatutaria.

La renuncia expresa, o la tácita por falta de contestación a este requerimiento en el plazo previsto, obligará a la Comisión Electoral a dirigir la misma notificación a cuantos suplentes sea posible para cubrir los puestos dejados vacantes por los compromisarios titulares. La aceptación no será admitida si se presenta después de finalizado el plazo dado o si no cumple alguno de los requisitos establecidos.

Artículo 37°. Lista definitiva de compromisarios.

- 37°.1.** La Comisión Electoral procederá, después del plazo establecido para aceptar las designaciones y presentar las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, a elaborar la lista definitiva de compromisarios, que será única, por un número total de cincuenta y un compromisarios, comprensiva de los correspondientes a cada una de las tres listas. Los compromisarios electos que no hayan aceptado serán sustituidos correlativamente por los suplentes que le correspondan que hayan manifestado su aceptación, por el orden establecido en el sorteo, quedando los restantes excluidos del proceso electoral.
- 37°.2.** En el caso de que no hubiese suficientes aceptaciones para cubrir el número total de compromisarios estatutariamente determinado, se entenderá que el colegio que ha de elegir a los Consejeros Generales queda reducido al número que resulte de tales aceptaciones, siempre que no sea inferior a la mitad del previsto en los Estatutos. Si no se llegase a esa mitad, y para el número que falte hasta completar el número de compromisarios, se levantará acta por el notario que realizó el sorteo en

la que figurarán como nuevos suplentes los diez impositores siguientes a aquellos que no aceptando hubiesen dejado vacante un compromisario determinado.

- 37°.3.** La lista definitiva será expuesta al público en la sede central de la Caja, con expresión de nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad.

Subsección 2ª. Elección de los Consejeros Generales.

Artículo 38°. Convocatoria de la elección.

- 38°.1.** La Comisión Electoral comunicará a los compromisarios definitivamente designados su condición de tales y les convocará para la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores, por medio de notificación domiciliaria en la que constará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como las reglas ordenadoras de éste. La elección deberá celebrarse en el plazo de diez días desde la proclamación de las candidaturas.

- 38°.2.** Asimismo hará pública dicha convocatoria, con las indicaciones expresadas y con la mención del plazo para presentar candidaturas, mediante anuncios en la sede central de la Entidad y en todas las sucursales.

Artículo 39°. Candidatos.

- 39°.1.** Podrán ser candidatos a Consejeros Generales cualesquiera impositores de la Caja que reúnan los requisitos y no se encuentren incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad que se determinan en los Estatutos de la Entidad. Por lo que se refiere al requisito del saldo medio total, será de aplicación el mínimo previsto en el artículo 31° 1 de este Reglamento para los impositores sorteables.

- 39°.2.** Serán elegibles aquellos candidatos proclamados como tales por la Comisión Electoral.

Artículo 40°. Presentación de candidaturas.

- 40°.1.** Cada candidatura deberá contener, ordenados preferentemente, un número igual al de puestos de Consejero General que a este sector corresponda elegir y un número idéntico de suplentes, salvo en el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 41° del presente Reglamento. Ninguna persona podrá figurar en más de una candidatura.

Asimismo, cada candidatura deberá estar avalada por cincuenta impositores que reúnan las condiciones para ser compromisarios. Los avalistas no podrán ser ni candidatos ni compromisarios. Los avales se acreditarán mediante declaración del avalista firmada, en la que figurará necesariamente su número de cuenta, que estará acompañada de fotocopia de su documento nacional de identidad.

40°.2. La presentación de candidaturas deberá hacerse en la Comisión Electoral, en el plazo determinado en la convocatoria, que nunca podrá ser inferior a siete días, contados a partir de la fecha del anuncio aludido en el artículo 38° del presente Reglamento.

40°.3. La presentación se formalizará a través del Registro General de la Caja, mediante instancia suscrita por todos los candidatos que integren la candidatura, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y número de cuenta en la Entidad.

A dicha instancia se acompañará relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaración de todas ellas comprometiéndose a asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General, con acatamiento a los Estatutos de la Caja y manifestando que reúnen los requisitos y no se encuentran incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad que determinan los Estatutos. También se acompañará certificación o declaración expedida por la Caja, referida a cada candidato, acreditativa de la antigüedad establecida en el artículo 16° 2 de los estatutos y del mantenimiento del saldo medio total exigido por los Estatutos y el presente Reglamento. Así mismo se acompañarán los avales precisos para cada candidatura.

Artículo 41°. Proclamación de candidaturas.

41°.1. La Comisión Electoral procederá a proclamar las candidaturas presentadas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior.

41°.2. Las candidaturas, una vez proclamadas, quedarán numeradas por el orden de su presentación en el Registro General de la Caja.

41°.3. La Comisión Electoral ordenará la confección de papeletas de votación, que llevarán el número de la candidatura, como único distintivo visible, y los nombres y apellidos de los candidatos y suplentes, con expresión del orden de su colocación.

41°.4. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Comisión Electoral nombrará como candidatos y suplentes a todos los compromisarios definitivamente designados y relacionados por orden alfabético. Serán candidatos titulares los números impares y suplentes los pares. Cada votante elegirá un número de titulares y suplentes igual al de puestos de Consejeros

Generales a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtuviesen un mayor número de votos.

41°.5. La Comisión Electoral expondrá la relación de candidaturas en la sede central de la Caja

Artículo 42°. Notificación de las candidaturas a los electores.

La Comisión Electoral enviará a todos los compromisarios electores relación de candidaturas y, en su caso, escritos de las mismas en los que, junto a los datos personales de sus integrantes, pueden hacerse constar los motivos y razones por los que concurren a la elección, con los límites que, en cuanto a su extensión, establezca la propia Comisión Electoral. Junto con la relación de las candidaturas se les remitirá las papeletas y sobres necesarios para el voto por correo o directo y personal en la Caja. Desde el momento en que reciban esa documentación podrán ejercer su derecho a voto por correo.

Asimismo la Comisión Electoral entregará a las personas que encabecen cada candidatura relación de los compromisarios electores con el domicilio que estos determinen en el momento de su aceptación.

Artículo 43°. Desarrollo de la votación.

En la fecha prevista se celebrará la elección, por votación secreta en la sede social de la Caja, en el lugar que determine la Comisión Electoral, con arreglo a las siguientes normas:

43°.1. La Comisión Electoral se constituirá en Mesa electoral, presidida por el Presidente de la Comisión o por el miembro de la misma en quien haya delegado.

43°.2. El acto se iniciará a las nueve horas y finalizará el mismo día a las trece horas, a no ser que antes hubiese votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubiesen excusado por escrito.

Ello no obstante, la Comisión electoral podrá establecer un horario diferente, siempre que la urna permanezca abierta ininterrumpidamente un periodo de tiempo no inferior a cuatro horas.

43°.3. Sólo podrán concurrir al acto o estar presentes en el mismo, además de los integrantes de la Mesa electoral y el personal de la Caja encargado de prestar servicio, los compromisarios convocados a la votación y dos representantes, como máximo, de cada candidatura, quienes, si así lo desean, podrán permanecer en la sala para presenciar la votación y el escrutinio.

No obstante, si la Mesa aprecia causa justificada, se podrá admitir que un compromisario sea acompañado por otra persona en el momento de votar.

- 43°.4.** Tanto las papeletas, confeccionadas según el modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41°, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los compromisarios en el lugar donde se realice la votación.
- 43°.5.** Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
- 43°.6.** Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en la relación nominativa de compromisarios. Elegida la papeleta correspondiente, el compromisario la introducirá en un sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, entregará, por su propia mano, al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente lo depositará en la urna y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho de voto, a efectos de control.
- 43°.7.** En los casos especiales previstos en el apartado 4 del artículo 41°, la votación y el sistema de elección se acomodarán a lo que allí se dispone.
- 43°.8.** Transcurrido el tiempo hábil para la votación o si hubieren votado todos los compromisarios, como se indica en el párrafo 2 de este artículo, el Presidente declarará cerrado el acto.
- 43°.9.** Los compromisarios podrán, a su conveniencia, ejercer su derecho de voto por correo, y con este fin se harán llegar a cada compromisario una papeleta por cada candidatura y un sobre de votación, así como otro, de mayor tamaño, dirigido a la Comisión Electoral.
- 43°.10.** El compromisario que decida utilizar el procedimiento de voto por correo deberá introducir la papeleta de la candidatura que elija en el sobre de votación, que cerrará. Posteriormente, y en presencia y con el control del director, o de la persona que le sustituya, de la oficina donde tenga su cuenta introducirá el sobre de votación, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en el sobre dirigido a la Comisión Electoral.

Seguidamente, la oficina donde se haya hecho lo expuesto en el párrafo anterior, hará llegar ese sobre, a través de la valija interna de la Caja, a la Comisión Electoral en la sede social de la Caja.

- 43°.11.** Los sobres conteniendo los votos por correo deberán recibirse en la Comisión Electoral antes del cierre de la urna conforme al artículo 43°.2.

Los sobres, una vez se vayan recibiendo, se entregarán para su custodia al Secretario de la Comisión Electoral, que llevará el control de los que

se reciban diariamente. En el momento de finalizar la votación, levantará acta indicando el número total, abrirá uno a uno el sobre mayor que contiene la fotocopia del documento nacional de identidad y sobre de la votación, registrará en el acta la identidad del compromisario votante e introducirá en la urna el sobre cerrado conteniendo el voto.

Artículo 44°. Escrutinio de los votos y proclamación de Consejeros Generales electos.

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio y subsiguiente proclamación de Consejeros Generales electos, con arreglo a las normas que a continuación se determinan:

- 44°.1.** Uno de los miembros de la Mesa leerá en voz alta, por su número de candidatura, las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
- 44°.2.** Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:
 - Cuando haya más de una papeleta diferente en el mismo sobre.
 - Cuando las papeletas sean distintas a las del modelo oficial.
 - Cuando las papeletas presenten alguna inscripción, anotación o marca.
 - Cuando el sobre no contenga papeleta alguna.
- 44°.3.** Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
- 44°.4.** Finalizado el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna objeción respecto del escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría por la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.
- 44°.5.** La Mesa electoral calculará el número de Consejeros Generales que corresponda a cada candidatura, de la siguiente forma:
 - 44°.5.1.** Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos, sin que sean tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el cinco por ciento de los votos válidos emitidos.
 - 44°.5.2.** Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir, atribuyéndose a cada candidatura un número de Consejeros

igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.

44°.5.3. Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos por distribuir, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquella que haya obtenido un mayor número de votos.

44°.6. En los casos previstos en el apartado 4 del artículo 41°, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.

44°.7. El Presidente de la Mesa anunciará públicamente, en el acto, los nombres de los Consejeros Generales elegidos en representación del sector de impositores.

44°.8. Finalizadas las operaciones precedentes, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión Electoral, dándose por concluido el acto.

44°.9. Una vez resueltas las incompatibilidades que pudieran existir, la Comisión Electoral proclamará a los Consejeros Generales definitivamente electos.

Artículo 45°. Nombramiento.

La Comisión Electoral remitirá al Presidente del Consejo General la lista de Consejeros Generales electos. Recibida tal documentación, el Presidente del Consejo General expedirá los correspondientes nombramientos, comunicándolo al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 46°. Sistema para cubrir vacantes.

46°.1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los impositores se cubrirán atribuyendo el puesto al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación. Si en la lista se hubiesen agotado los candidatos titulares, se atribuirá, por su orden, a los suplentes.

46°.2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación y comunicación previstas en los dos artículos anteriores, aun fuera del proceso electoral.

Sección 6ª Consejeros Generales por el sector de empleados.

Artículo 47°. Sistema de elección.

Los Consejeros Generales por el sector de empleados se elegirán por todos los trabajadores de la Caja, que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad, mediante sufragio personal, directo, igual, libre y secreto, que también podrá emitirse por correo conforme al procedimiento que se describe en el artículo 55° de este Reglamento.

Artículo 48°. Calendario electoral.

- 48°.1.** La Comisión Electoral desarrollará y concretará las previsiones generales del calendario electoral contenidas en el acuerdo del Consejo de Administración de iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja, especificando los plazos de exposición y reclamaciones al censo, presentación de candidaturas, admisión de votos por correo, la fecha y horario de las votaciones, así como las ubicaciones en donde se vayan a establecer las distintas Mesas Electorales de Zona, lo que se publicará, junto con el censo de electores, en todos los centros de trabajo de la Caja.
- 48°.2.** Los plazos para cada uno de los actos los señalará la Comisión Electoral con criterios de razonabilidad y según lo aconsejen las circunstancias, respetándose los plazos y duraciones mínimas establecidas en el referido acuerdo de inicio del proceso electoral y en el presente Reglamento.

Artículo 49°. Censo de electores.

- 49°.1.** Inmediatamente después del acuerdo de inicio del proceso electoral, la Secretaría General de la Caja remitirá a la Comisión Electoral el censo de electores.
- 49°.2.** En este censo se incluirán todos aquellos empleados de la entidad que, vinculados a la misma a través de una relación laboral común, ostenten a la fecha del acuerdo de inicio del proceso electoral una antigüedad mínima de un mes. Los citados empleados aparecerán relacionados por orden alfabético y agrupados en razón de su pertenencia a los diferentes colegios electorales establecidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51° de este Reglamento.
- 49°.3.** De cada uno de los electores se consignarán los siguientes datos:
- Nombre y dos apellidos.
 - Número del Documento Nacional de Identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Fecha de antigüedad en la Caja.

- Centro de trabajo en el que presta sus servicios, o en el que figura adscrito a estos efectos.

49°.4. Igualmente en esta relación nominal se hará constar qué electores no ostentan la condición de elegibles por no reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de los Estatutos de la Caja o estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en los artículos 17, 18 y 21.3 b) de los Estatutos antes mencionados.

A efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 21.3 b), y sin perjuicio de otros supuestos posibles, se entenderán como suspensiones a iniciativa del empleado, las excedencias, las suspensiones acordadas por mutuo acuerdo, y las derivadas de estipulaciones válidamente consignadas en el contrato de trabajo.

Con el fin de poder verificar la condición de no elegible de determinados empleados, e igualmente para poder resolver posibles reclamaciones en este sentido, la Secretaría General de la Caja pondrá a disposición de la Comisión Electoral la documentación justificativa necesaria para acreditar la condición de no elegible.

49°.5. La Comisión Electoral hará público el censo mediante su exposición en todos los centros de trabajo de la Caja, durante un periodo a determinar por la propia Comisión, que no podrá ser inferior a cinco días.

49°.6. La Comisión Electoral resolverá cualquier reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas hábiles después de haber terminado el plazo de exposición del censo. Finalizado este trámite, se publicará el censo definitivo dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 50°. Presentación y proclamación de candidaturas.

50°.1. Podrán presentar candidatos a Consejero General los Sindicatos legalmente constituidos que cuenten con algún representante entre los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa existentes en los diferentes centros de trabajo de la Caja. Igualmente podrán presentarse candidatos los trabajadores que, ostentando la condición de elegibles, avalen su candidatura con, al menos, diez firmas de electores, sin que, a estos efectos, se admitan las firmas del propio candidato titular ni las de sus suplentes.

50°.2. Cada candidatura deberá contener un candidato titular y dos suplentes, especificándose su orden de colocación. Ninguna persona podrá figurar en más de una candidatura.

50°.3. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral antes de la fecha límite que se determine en el calendario electoral.

Las candidaturas se formalizarán mediante la presentación de un documento, según modelo normalizado que elaborará la Comisión Electoral, que será firmado por el candidato titular y sus dos suplentes.

En este documento, además de los datos de identificación personal del candidato titular y sus suplentes, constará su aceptación de la candidatura, los datos y firma del representante legal del Sindicato promotor de la misma, o, en su caso, los datos y firmas de los electores que la avalan. Asimismo contendrá una manifestación expresa de que, tanto el candidato titular como sus suplentes, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16 de los Estatutos de la Caja, e igualmente no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades descritas en los artículos 17, 18 y 21.3 b) de los Estatutos antes mencionados.

- 50°.4.** Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a su examen, rechazándose, por decisión mayoritaria, sin derecho a recurso, aquellas que no reúnan los requisitos establecidos, y aceptándose las restantes, que quedarán en consecuencia proclamadas desde ese mismo momento, levantándose la correspondiente acta a la que se adjuntarán todos los originales de los documentos presentados por cada candidatura.
- 50°.5.** Las candidaturas, una vez proclamadas, quedarán numeradas por orden alfabético que se fijará atendiendo a los apellidos de los candidatos titulares de cada candidatura.
- 50°.6.** La Comisión Electoral ordenará la confección de las papeletas de votación conforme a un modelo único en el que aparecerán consignados por orden alfabético todos los candidatos titulares acompañados por sus suplentes. Junto a cada uno de los nombres de los candidatos titulares, que aparecerán escritos con un mismo tipo de letra y desprovistos de cualquier símbolo o sigla, se situará un recuadro en blanco en el que podrá marcarse una cruz.
- 50°.7.** La relación de candidaturas proclamadas se hará pública mediante su exhibición en todos los centros de trabajo de la Caja.
- 50°.8.** Entre la proclamación de candidaturas y la votación habrá de transcurrir cuando menos quince días.
- 50°.9.** La renuncia de cualquier candidato titular o suplente antes de la fecha de la votación implicará la anulación de la candidatura.

Artículo 51°. Mesas Electorales de Zona.

- 51°.1.** Una vez proclamadas las candidaturas, y dentro de ese mismo acto, la Comisión Electoral procederá a designar a los componentes de las Mesas Electorales de Zona.

51°.2. Dada la dispersión de oficinas y centros de trabajo en que prestan sus servicios los empleados de la Caja, se distribuirá el censo de electores en colegios electorales de zona, estableciéndose una Mesa Electoral por cada uno de estos colegios.

La Comisión Electoral, a la vista de las circunstancias concurrentes ante cada convocatoria electoral, establecerá la relación de colegios electorales de zona, detallándose las oficinas y centros de trabajo incluidos en cada uno de ellos.

51°.3. Las Mesas Electorales, a constituir en cada uno de los colegios electorales de zona, estarán formadas por un presidente, que será el elector de más antigüedad que preste sus servicios en el centro de trabajo en que vaya a ubicarse la Mesa, y un secretario que será el elector con menor edad de ese mismo centro. Se designarán como suplentes a aquellos empleados que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad y edad. Estarán excluidos para integrar dichas Mesas Electorales de Zona los candidatos y sus suplentes.

51°.4. De todos estos extremos se levantará un acta por la Comisión Electoral, en la que se hará constar la relación de todos los designados como integrantes de las Mesas Electorales de Zona.

51°.5. Finalizado el acto, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a notificar su nombramiento a todos los designados para integrar las Mesas Electorales de Zona, emplazándoles para comparecer al acto de constitución de las Mesas que se celebrará con treinta minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la votación.

51°.6. La Mesa Electoral de Zona será la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier incidencia que pudiera presentarse en el acto de votación y en el escrutinio, teniendo voto de calidad el presidente para las aludidas resoluciones y siendo éstas inapelables.

Artículo 52°. Interventores.

Las candidaturas que así lo deseen podrán nombrar un interventor por cada una de las Mesas Electorales de Zona, e igualmente un interventor ante la Comisión Electoral para el acto de escrutinio global, para todo lo cual dirigirán una solicitud escrita ante la Comisión Electoral en la que detallarán los nombres de los designados como interventores. La Comisión Electoral registrará las solicitudes presentadas, sirviendo las copias registradas como documento acreditativo de la condición de interventor.

El plazo de solicitud de acreditación como interventores finalizará a las doce horas del día anterior al fijado para la votación o, en su caso, el escrutinio global.

Asimismo, la Caja podrá designar representantes que asistan a las votaciones y escrutinios utilizando el mismo procedimiento de acreditación.

Artículo 53°. Votación.

- 53°.1.** Las Mesas Electorales de Zona, integradas por sus titulares o, en su defecto, por los correspondientes suplentes, se constituirán mediante la formalización de actas levantadas al efecto, que se cumplimentarán según el modelo normalizado que elaborará la Comisión Electoral.
- 53°.2.** Constituidas las Mesas se entregará a los secretarios de las mismas un ejemplar del censo de electores de su colegio, la relación de las candidaturas proclamadas y los sobres conteniendo los votos por correo correspondientes a esa Mesa.
- 53°.3.** Tanto las papeletas, confeccionadas según el modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de este Reglamento, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los electores en el lugar donde se realice la elección.
- 53°.4.** Llegada la hora fijada para el inicio de la votación, el presidente de cada Mesa señalará el comienzo de la misma.
- 53°.5.** El voto, para ser válido, habrá de contener hasta un máximo de dos cruces marcadas sobre los recuadros correspondientes al candidato, o candidatos, elegidos. El voto en favor de un candidato titular incluye necesariamente a sus suplentes conforme a su orden de colocación.
- 53°.6.** Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en el censo de electores de cada colegio. Cumplimentada la papeleta, el elector la introducirá en el sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, entregará, por propia mano, al presidente de la Mesa el sobre conteniendo su voto. El presidente lo depositará en la urna y se anotará que el elector a ejercido su derecho de voto, a efectos de control.
- 53°.7.** Transcurrido el tiempo hábil para la votación, el presidente de la Mesa declarará cerrado el acto.

Artículo 54°. Escrutinio de los votos en la Mesa.

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio con arreglo a las siguientes normas:

- 54°.1.** En primer lugar, y antes de la apertura de la urna, el secretario de la Mesa entregará al presidente los sobres conteniendo los votos por correo. El presidente procederá, uno a uno, a su apertura, e identificado el elector por la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, introducirá en la

urna el sobre conteniendo la papeleta y declarará expresamente que ese elector ha votado, anotándose así a efectos de control.

54°.2. A continuación se procederá a la apertura de la urna y al recuento de los votos emitidos que efectuará el presidente de la Mesa mediante la lectura en voz alta de las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno, y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los presentes, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.

54°.3. Se consideran nulos los votos en los siguientes supuestos:

- Cuando la papeleta contenga más de dos cruces.
- Cuando haya más de una papeleta cumplimentada en el mismo sobre.
- Cuando la papeleta sea distinta a la del modelo oficial.
- Cuando la papeleta contenga enmiendas, tachaduras, o presente cualquier tipo de inscripción, anotación o marca distinta de las cruces marcadas a que se refiere el artículo 53.5 de este Reglamento.
- Cuando el sobre no contenga papeleta alguna.

Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas que, correspondiendo al modelo oficial utilizado en la votación, no contengan cruz alguna.

Los votos emitidos a favor de candidaturas proclamadas, pero en las que cualquiera de sus integrantes hubiera presentado su renuncia con anterioridad a la fecha de la votación, no serán tenidos en cuenta ni computados, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de este Reglamento dicha candidatura se entenderá anulada a todos los efectos.

54°.4. Según lo dispuesto en el artículo 51° de este Reglamento, cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta por decisión de la Mesa Electoral.

54°.5. Finalizado el recuento de los votos, el presidente preguntará si hay alguna objeción respecto del escrutinio y, no existiendo o resuelta por la Mesa, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, e igualmente el número de votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos en blanco.

54°.6. Del resultado del escrutinio se levantará acta según el modelo normalizado elaborado por la Comisión Electoral, en la que se harán constar el número total de votantes, el de votos válidos emitidos, el de

votos nulos, el número de votos recibidos por cada candidatura, y el de votos en blanco. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la Mesa, los interventores y el representante de la Caja, si los hubiera.

- 54°.7.** Seguidamente, se procederá a remitir el original de este acta de escrutinio a la Comisión Electoral, a fin de que por ésta se pueda proceder al escrutinio global de los resultados.

Artículo 55°. Voto por correo.

- 55°.1.** Los electores podrán, a su conveniencia, ejercer su derecho de voto por correo, y con este fin se harán llegar a cada elector una papeleta y un sobre de votación, así como otro, de mayor tamaño, dirigido a la Comisión Electoral para su remisión a la Mesa de Zona en que corresponda emitir el voto.

- 55°.2.** El elector que decida utilizar el procedimiento de voto por correo deberá cumplimentar la papeleta, introducirla en el sobre de votación, que cerrará y, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, lo introducirá en el sobre dirigido a la Comisión Electoral para su remisión a la Mesa de Zona que corresponda.

Seguidamente hará llegar este sobre, a través de la valija interna de la Caja, a la Comisión Electoral, cuyo domicilio es el de la sede central de la Caja, situado, a estos efectos, en las dependencias de la Secretaría General de la Caja, Avda. Carlos III El Noble, nº 8, de Pamplona.

- 55°.3.** Los sobres conteniendo los votos por correo deberán recibirse en la Comisión Electoral antes de las doce horas de una fecha límite de admisión que será fijada por la Comisión Electoral y que se hará constar en las especificaciones del calendario electoral aludidas en el artículo 48° de este Reglamento. La fecha elegida deberá garantizar que, utilizando la valija interna de la Entidad, los sobres conteniendo los votos por correo puedan ser entregados a los secretarios de las Mesas de Zona con una antelación suficiente al momento señalado para el inicio de las votaciones.

- 55°.4.** Los sobres, una vez se vayan recibiendo, se entregarán para su custodia al Secretario de la Comisión Electoral, que llevará el control de los que se reciban diariamente, y levantará acta indicando el número total, distribuidos por destinos, de los recibidos antes de las doce horas del día señalado como fecha tope para su recepción.

- 55°.5.** Seguidamente, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a remitir a cada colegio electoral de zona los votos por correo que le correspondan, adjuntando una nota de acuse de recibo que deberá firmar el secretario de la Mesa de Zona de que se trate y en la que se detallará el número de votos que se remiten.

Artículo 56°. Escrutinio global y proclamación de resultados.

- 56°.1.** La Comisión Electoral, una vez obren en su poder la totalidad de las actas de escrutinio de las Mesas de Zona, procederá, dentro de un plazo no superior a tres días hábiles, a efectuar el escrutinio global y a la proclamación de los Consejeros Generales electos y sus suplentes.
- 56°.2.** Resultarán elegidos los dos candidatos titulares y sus respectivos suplentes que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad en el número de votos recibidos, resultará elegido el candidato titular que ostente mayor antigüedad en la Caja así como sus respectivos suplentes, y en caso de mantenerse la igualdad también en este dato, se resolverá el empate por sorteo entre los candidatos implicados.
- 56°.3.** El acta global de escrutinio, a la que se acompañarán las actas de escrutinio de los colegios de zona, será firmada por los integrantes de la Comisión Electoral, los interventores designados ante la misma y el representante de la Caja, si los hubiera.
- 56°.4.** Una vez resueltas las incompatibilidades que pudieran existir, la Comisión Electoral proclamará a los Consejeros Generales definitivamente electos.
- 56°.5.** Los resultados globales de la votación, así como los nombres de los candidatos electos y sus suplentes, se harán públicos en todos los centros de trabajo de la Caja.

Artículo 57°. Nombramiento.

La Comisión Electoral remitirá al Presidente del Consejo General la lista de Consejeros Generales electos por el sector de empleados. Recibida dicha lista, el Presidente del Consejo General expedirá los correspondientes nombramientos, comunicándolo al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de la recepción de dicha comunicación.

Artículo 58°. Sistema para cubrir vacantes.

- 58°.1.** Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los empleados se cubrirán atribuyendo el puesto al suplente que le corresponda, atendiendo a su orden de colocación. En defecto de suplentes, se procederá a efectuar una nueva elección.
- 58°.2.** La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación y comunicación previstas en los dos artículos anteriores, aun fuera del proceso electoral.

Artículo 59°. Otras disposiciones relativas al proceso electoral.

Con el fin de que el desarrollo de las votaciones no afecte al funcionamiento normal de las oficinas y dependencias en que vayan a situarse las Mesas Electorales de Zona, se establece que tanto el acto de constitución de las Mesas de Zona como la votación y el escrutinio se llevarán a cabo, preferentemente, fuera del horario de trabajo y atención al público de la Caja. Por este motivo, y con el fin de compensar adecuadamente el tiempo empleado por los componentes de la Mesa, así como por los interventores y representantes de la Caja, si los hubiera, se reconoce el derecho de todos ellos a un día laborable de descanso compensatorio retribuido que podrán disfrutar antes de que finalice el año natural en curso.

La Caja facilitará los medios precisos para el normal desarrollo de las votaciones y de todo el proceso electoral.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 60°. Sistema de elección.

Con la excepción del Presidente del Consejo de Administración, que será el Presidente de la Excma. Diputación Foral o Gobierno de Navarra, y del Presidente de la Comisión de Control, que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona si no hubiese sido elegido miembro del Consejo de Administración, tal como disponen los Estatutos de la Caja, los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por el Consejo General, como cuerpo electoral único, a través de elecciones diferenciadas para los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control correspondientes a cada sector, según lo dispuesto en los Estatutos de la Caja.

Artículo 61°. Convocatoria de la elección.

- 61°.1.** La convocatoria para la elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se efectuará al convocar al Consejo General para la sesión en que haya de procederse a dicha elección.
- 61°.2.** En la convocatoria se expresará, además de las menciones exigidas por los Estatutos, las vacantes a cubrir en cada órgano y por cada sector, así como los plazos para la presentación de candidaturas, que deberán haber concluido, al menos, antes del décimo día anterior a la fecha de celebración del Consejo General.

Artículo 62º. Presentación y proclamación de candidaturas.

- 62º.1.** Con la excepción prevista en el artículo 60º de este Reglamento, la presentación de candidaturas para miembros del Consejo de Administración de la Caja se ajustará a las siguientes reglas:
- 62º.1.1.** La candidatura del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona como miembro del Consejo de Administración habrá de presentarse por el propio Consejo de Administración.
 - 62º.1.2.** La candidatura de los miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora será presentada por el Presidente del Consejo General.
 - 62º.1.3.** Las candidaturas para los miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62º.1.4.** Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de las Corporaciones Municipales serán presentadas por cualquiera de los dos Consejeros Generales de dicho sector y, en su defecto, por el Presidente del Consejo General.
 - 62º.1.5.** Las candidaturas para miembros del Consejo de Administración no Consejeros Generales podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, la tercera parte del total de los Consejeros Generales.
 - 62º.1.6.** Las candidaturas para miembros del Consejo de Administración en representación de las Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, tres de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62º.1.7.** Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de los impositores podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62º.1.8.** Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de los empleados podrán ser presentadas por cualesquiera de los dos Consejeros Generales de dicho sector y, en su defecto, por el Presidente del Consejo General.

- 62°.2.** Con la excepción prevista en el artículo 60° de este Reglamento, la presentación de candidaturas para miembros de la Comisión de Control se ajustará a las siguientes reglas:
- 62°.2.1.** La candidatura de los miembros de la Comisión de Control a elegir de entre los Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora será presentada por el Presidente del Consejo General.
 - 62°.2.2.** Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62°.2.3.** Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de las Corporaciones Municipales serán presentadas por cualquiera de los dos Consejeros Generales de dicho sector y, en su defecto, por el Presidente del Consejo General.
 - 62°.2.4.** Las candidaturas para miembros de la Comisión de Control en representación de las Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, tres de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62°.2.5.** Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de los impositores podrán ser presentadas por el Presidente del Consejo General así como por, al menos, dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - 62°.2.6.** Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de los empleados podrán ser presentadas por cualesquiera de los dos Consejeros Generales de dicho sector y, en su defecto, por el Presidente del Consejo General.
- 62°.3.** Cada candidatura deberá contener una relación de candidatos igual al número de miembros del Consejo de Administración o miembros de la Comisión de Control que corresponda elegir por el sector de que se trate.
- 62°.4.** Los miembros de cada sector en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control habrá de ser elegidos de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese sector, con excepción de los tres miembros del Consejo Administración no Consejeros Generales, que habrán de elegirse de entre personas que sean profesionales de prestigio con conocimiento y experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja y que reúnan los requisitos y no estén incurso en las

prohibiciones e incompatibilidades que se establecen en los artículos 16º, 17º y 18º de los Estatutos de la Caja.

- 62º.5.** La presentación de candidaturas por los facultados para ello deberá formularse dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, directamente, en el caso de que la candidatura la presente el Presidente del Consejo General, o en el Registro General de la Caja si la candidatura la presentan Consejeros Generales. En este último caso el escrito deberá estar firmado por el número de Consejeros Generales de cada sector o el global de Consejeros Generales previsto en el presente Reglamento. El escrito de presentación deberá ir acompañado de la lista completa de la candidatura y de los datos personales de los candidatos.
- 62º.6.** En cada candidatura se expresará el órgano de gobierno para el que se presenta, no pudiendo un mismo candidato presentarse a más de un órgano de gobierno de los que se eligen por el Consejo General ni figurar en ningún caso en más de una candidatura.
- 62º.7.** A la vista de las candidaturas presentadas, la Comisión Electoral procederá a su proclamación al menos cinco días antes de la celebración del Consejo General enviando a todos los miembros de éste copia del escrito presentado por las candidaturas proclamadas.
- 62º.8.** En el supuesto de que, a la fecha de celebración del Consejo General, respecto de alguno de los sectores no se hubiese elevado propuesta de candidatura, ésta se formulará, en la misma sesión del Consejo General, por su Presidente.

Artículo 63º. Desarrollo de la votación.

La elección de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se realizará en el seno del Consejo General con arreglo a las siguientes normas:

- 63º.1.** Los puntos del orden del día del Consejo General en los que deba efectuarse la elección se desarrollarán con participación de la Comisión Electoral.
- 63º.2.** Se dispondrá de papeletas, comprensivas de cada candidatura según lo ordenado por la Comisión Electoral y diferenciadas por el sector y por el órgano de gobierno al que la elección se refiere. En el supuesto de que por un mismo sector y para un mismo órgano hubiese pluralidad de candidaturas, las papeletas correspondientes, aparte de los nombres y apellidos de los candidatos, sólo llevarán como único distintivo visible el número de la candidatura, que será el derivado de su orden de presentación.

- 63°.3.** Se dispondrá de urnas diferentes para cada sector de representación y para cada órgano a elegir.
- 63°.4.** Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas de cada sector y para cada órgano. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
- 63°.5.** Una vez introducidas las papeletas en sus correspondientes sobres, el elector los llevará o hará llegar a la Mesa para ser depositados en las urnas destinadas al efecto, anotándose que ha ejercitado su voto.
- 63°.6.** De haberse presentado la candidatura del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona para miembro del Consejo de Administración, esta votación se realizará, separadamente, antes de todas las demás, según la forma y con las consecuencias previstas en la regla 1.5. del artículo 64° de este Reglamento.

Artículo 64°. Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento.

- 64°.1.** Finalizada la votación, se efectuará el escrutinio, diferenciado por sectores y por órganos a cubrir, siguiéndose, en cada caso, las siguientes reglas:
- 64°.1.1.** Uno de los miembros de la Comisión Electoral leerá en voz alta, por su número de candidatura cuando hubiese varias, las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en cada urna, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna normalidad.
- 64°.1.2.** Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:
- Cuando haya más de una papeleta diferente en el mismo sobre.
 - Cuando las papeletas sean distintas a las del modelo oficial.
 - Cuando las papeletas presenten cualquier inscripción, anotación o marca.
 - Cuando el sobre no contenga papeleta alguna.
- 64°.1.3.** Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral.
- 64°.1.4.** Finalizado el recuento de votos de cada urna, el Presidente de la Comisión Electoral preguntará si hay alguna objeción sobre el escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría por la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado,

especificando, respecto de cada urna, el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

- 64°.1.5.** Serán atribuidos los puestos de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55.a) de los Estatutos de la Caja, la elección del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona como miembro del Consejo de Administración, si se hubiera propuesto su candidatura para ello, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo General. De existir esta candidatura, dicha elección se hará en primer lugar, antes de todas las demás. Si resultara elegida, las candidaturas, y por lo mismo las papeletas de votación, para miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control por el sector de Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora deberán acomodar el número de sus integrantes a los previstos en los artículos 32.b) y 55.b), respectivamente, de los Estatutos de la Caja.

- 64°.2.** Finalizadas las operaciones precedentes, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará electos como miembros del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, en el número previsto para la elección, a los candidatos ganadores, por orden de sectores.
- 64°.3.** A continuación, el Presidente del Consejo General, en nombre de éste, manifestará que los titulares proclamados electos quedan nombrados miembros del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, no siendo precisa la aceptación del cargo por los mismos.

Artículo 65°. Sistema para cubrir vacantes.

- 65°.1.** Las vacantes que se produzcan de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se cubrirán en la forma prevista en los artículos 36 y 58 de los Estatutos de la Caja.
- 65°.2.** El procedimiento a seguir cuando la vacante afecte a miembros del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control que no sean Consejeros Generales natos será el previsto en el artículo anterior y se llevará a cabo en el primer Consejo General ordinario que se celebre tras producirse la vacante.

Hasta que se cubra la vacante por el Consejo General, la misma podrá ser cubierta provisionalmente por acuerdo del Consejo de Administración, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros sin contar

la vacante, debiendo producirse dicha cobertura de entre los Consejeros Generales representantes del sector respecto del que se haya producido la vacante, salvo en el caso de los miembros del Consejo de Administración profesionales de prestigio que no sean Consejeros Generales, respecto de los cuales el Consejo de Administración podrá cubrir provisionalmente dicha vacante entre personas que reúnan condiciones para ello a juicio del propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración dará cuenta a la Comisión de Control de estos nombramientos provisionales.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA

Artículo 66° De las relaciones entre el Director General y los órganos de gobierno de la Caja.

- 66°.1.** El Director General informará al Consejo de Administración y/o a la Comisión Ejecutiva en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como a las Comisiones que el Consejo de Administración pueda crear al amparo del artículo 48° de los Estatutos, de cuantos asuntos correspondan a las competencias y funciones de dichos órganos de gobierno según lo previsto en los Estatutos de la Caja y en el presente Reglamento, debiendo contener dicha información cuantos elementos sean necesarios para permitir el conocimiento y, en su caso, la toma de decisiones por los mismos sobre las materias de que se trate.
- 66°.2.** Con carácter previo a la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités, el Director General someterá al Presidente de los mismos las propuestas que considere convenientes de puntos del orden del día y de acuerdos correspondientes a los mismos.
- 66°.3.** El Director General informará a la Comisión de Control sobre todos aquellos aspectos que sean necesarios para que dicho órgano de gobierno pueda emitir, en su caso, el Informe sobre cumplimiento de la legislación aplicable a la gestión financiera de la Entidad a que se refiere el artículo 60°.2 de los Estatutos y el artículo 13°.1.c) del presente Reglamento.
- 66°.4.** El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités. Tanto para la asistencia referida como a los fines de informar y prestar ayuda y colaboración a dichos órganos y a sus Comisiones o Comités para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus funciones, el Director General podrá delegar en uno

o en varios miembros de la alta dirección de la Caja, y, en su caso, de la Corporación Empresarial y de la Fundación de la Obra Social.

Artículo 67°. De las relaciones entre la Secretaría General y los órganos de gobierno de la Caja

67°.1. El Consejo de Administración de la Caja, a propuesta del Director General, nombrará al Secretario General de la Caja y demás integrantes de la Secretaría General.

67°.2. Además de las funciones asignadas por el Consejo de Administración en el momento de su nombramiento, corresponderá a la Secretaria General de la Caja en particular:

- a) Conservar la documentación de la entidad y en particular los Libros de Actas de cada uno de los órganos de gobierno de la Caja y de sus Comisiones o Comités.
- b) Cuidar, juntamente con los Secretarios de los distintos órganos y de sus Comisiones y Comités, de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos de gobierno de la Caja y de sus Comisiones o Comités, actuando como letrado asesor de los mismos cuando ello sea preciso.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Caja con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento de los órganos de gobierno de la Caja de conformidad con las instrucciones del Presidente del órgano, Comisión o Comité de que se trate.
- d) Realizar las funciones que este Reglamento le atribuye en materia de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

67°.3. El Secretario General de la Caja o cualquiera de los demás integrantes de la Secretaría General podrá ser designado a su vez Secretario de cualquiera de los órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités, en cuyo caso añadirá a las funciones antes referidas las propias del cargo de Secretario.

Cuando el cargo de Secretario de cualquiera de los órganos de gobierno o de sus Comisiones o Comités recaiga en una persona ajena a la Secretaría General de la Caja, cualquiera de los integrantes de la Secretaría General podrá asistir al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, en el ejercicio de sus funciones, pudiéndoles sustituir en ausencia de los mismos.

67°.4. Los cargos, competencias y funciones atribuidas al Secretario General de la Caja por los Estatutos y el presente Reglamento podrán ser asumidos total o parcialmente y de modo provisional o permanente, por el

Vicesecretario General o por el Secretario Técnico de la Caja o por cualquier otro integrante de la Secretaría General.

- 67°.5.** Los integrantes de la Secretaría General de la Caja desarrollarán sus funciones bajo la dependencia interna del Director General de la Caja.

TITULO QUINTO

DE LAS RELACIONES DE LA CAJA CON SU CORPORACIÓN EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN DE LA OBRA SOCIAL

Artículo 68°. De las relaciones entre la Caja y su Corporación Empresarial

- 68°.1.** A los efectos del presente Reglamento se entiende por Corporación Empresarial de la Caja, de conformidad con lo previsto en el artículo 70° de sus Estatutos, la sociedad o sociedades en las que se reúnan las participaciones de la Caja en otras empresas y compañías no financieras.

- 68°.2.** Sin perjuicio de las facultades reservadas legalmente a la Junta General de la Corporación, corresponderá la dirección y representación de la Corporación Empresarial a su Consejo de Administración que contará con un número de miembros de entre 6 y 14 como mínimo y máximo, respectivamente. El Consejo de Administración de la Corporación Empresarial nombrará Consejero Delegado al Director General de la Caja delegando en el mismo todas las funciones delegables según la Ley.

El Presidente del Consejo de Administración de la Caja ostentará la representación de la Caja en la Junta General de la Corporación Empresarial y, asimismo, el cargo de Presidente de su Consejo de Administración y, en su caso, de su Comisión Ejecutiva.

Los miembros del Consejo de Administración de la Corporación que sean a su vez Consejeros de la Caja, cesarán en su condición de Consejeros de la Corporación cuando cesen como Consejeros de la Caja, si bien continuarán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los Consejeros que los sustituyan.

- 68°.3.** El Consejo de Administración de la Corporación Empresarial, a propuesta del Director General de la Caja, nombrará al Director de la Corporación, cargo que deberá recaer en persona de reconocida experiencia y prestigio profesional.

El Director de la Corporación, además de las facultades que se establezcan por el Consejo de Administración de la Corporación en su nombramiento, ejercerá como funciones esenciales las siguientes:

- a) Elevar al Consejo de Administración de la Corporación Empresarial las propuestas sobre inversión o desinversión acompañadas del correspondiente informe justificativo. A estos efectos, el Consejero Delegado de la Corporación podrá, en supuestos de urgencia, autorizar al Director de la Corporación cualquier operación de inversión o desinversión, en cuyo caso el Director informará al Consejo de Administración en la siguiente sesión del mismo.
- b) Representar a la Corporación Empresarial en los órganos de las entidades participadas por la Corporación Empresarial siempre que el Consejo de Administración de la Corporación no haya designado a otro representante persona física, informado con carácter previo, en casos de singular relevancia para la Corporación, al Presidente del Consejo de la Corporación o al Consejero Delegado sobre el sentido del voto y las decisiones a adoptar en dichos órganos en representación de la Corporación Empresarial.
- c) Informar periódicamente al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva de la Corporación Empresarial, de la evolución en la rentabilidad de las inversiones de la Corporación, así como de cualquier hecho relevante relacionado con las entidades participadas por la Corporación Empresarial.
- d) Preparar las Cuentas Anuales, la Memoria, Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de Gestión a someter al Consejo de Administración de la Corporación para su formulación y posterior aprobación por la Junta General de la Corporación.
- e) Elevar al Consejo de Administración de la Corporación Empresarial la Comisión Ejecutiva de la Caja el Presupuesto anual de la Corporación Empresarial. Con motivo de la presentación al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva de la Caja de dicho Presupuesto anual, el Director de la Corporación informará a dicho órgano de la ejecución del Presupuesto anual anterior así como del grado de cumplimiento de sus objetivos.
- f) Elevar al Consejo de Administración de la Corporación Empresarial las líneas básicas de selección y contratación del personal directivo de la Corporación, así como la propuesta sobre nombramiento del Auditor externo de la Corporación Empresarial con fijación igualmente de sus condiciones
- g) Ejecutar los acuerdos o decisiones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Corporación.
- h) Dirigir y ordenar todo lo relativo al servicio de administración, contabilidad, custodia de fondos y valores de la Corporación, abriendo las cuentas corrientes que sean necesarias a nombre de la

Corporación Empresarial en instituciones de crédito, disponiendo de sus fondos y cancelándolas.

- i) Llevar la firma de la Corporación Empresarial en la correspondencia y documentación de toda índole.
- j) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Corporación Empresarial, correspondiéndole la dirección, inspección y vigilancia de los mismos.

68°.4. El Director de la Corporación someterá a autorización previa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Corporación, cualquier tipo de negocio o garantía que tenga por objeto directo o indirecto las participaciones de la Corporación en otras entidades; la concesión de avales, garantías, préstamos, créditos u operaciones similares en nombre de la Corporación Empresarial o por entidades controladas por la Corporación, siempre que se trate de supuestos no ordinarios y de especial significación económica; la compra, arrendamiento, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes muebles o inmuebles titularidad de la Corporación o de entidades controladas por la misma siempre que sean activos relevantes de las mismas; y la transacción o compromiso de arbitraje de Derecho o de equidad que afecte de modo relevante a la Corporación o a entidades controladas por la misma.

68°.5. En el ejercicio de todas sus facultades, el Director de la Corporación mantendrá continuamente informando al Consejero Delegado, al que informará previamente de toda propuesta o informe que se proponga trasladar al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva de la Corporación Empresarial.

El Director de la Corporación utilizará en la medida de lo posible los servicios administrativos, contables, jurídicos, económicos y de asesoramiento que le pueda suministrar la propia Caja, uniendo la imagen y presencia de la Corporación a la imagen de la propia Caja, utilizando en lo posible para sus fines y servicios la red de la Caja.

68°.6. El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva de la Corporación Empresarial, a propuesta de su Presidente, nombrarán un Secretario, que no tendrá que reunir la condición de miembro de dicho Consejo.

El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de la Corporación dependerá, funcionalmente del Director de la Corporación.

Artículo 69°. De las relaciones entre LA CAJA y la Fundación de la Obra Social

69°.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72° de los Estatutos de la Caja, ésta podrá realizar la dirección y administración de la Obra Social, bien sea en su totalidad o sólo en parte, a través de una Fundación creada por la Caja como entidad fundadora. El gobierno supremo de la Fundación corresponderá a un Patronato cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de la entidad fundadora, siendo el Presidente de este Consejo quien ostente a su vez la condición de Presidente del Patronato de la Fundación, siendo, además, mayoría los Patronos que a su vez sean miembros del Consejo de Administración de la entidad fundadora, integrándose también como Patrono el Director General de la Caja. Éste y los miembros del Consejo cesarán como Patronos al cesar en sus cargos de Director y miembros del Consejo de Administración de la Caja.

El Patronato de la Fundación podrá nombrar de su seno una Comisión Permanente.

69°.2. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación contará con un Presupuesto anual elaborado sobre la base de las cantidades anualmente destinadas por la entidad fundadora conforme a los resultados de su ejercicio económico; los rendimientos de su fondo de dotación, así como los obtenidos en el desarrollo de sus actividades; y las subvenciones, donaciones o entregas recibidas de terceros.

El Presupuesto anual y el Programa de actividades correspondiente al mismo será aprobado inicialmente por el Patronato de la Fundación, cuyo Presidente lo someterá a aprobación a su vez del Consejo de Administración y del Consejo General de la entidad fundadora, no siendo ejecutivo hasta que no se produzca esta última aprobación. El referido Presupuesto anual y Programa de actividades deberá estar aprobado provisionalmente por el Patronato de la Fundación y por el Consejo de Administración de la entidad fundadora antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél al que deban aplicarse, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo General de la entidad fundadora, si bien el Consejo de Administración podrá proponer modificaciones al mismo.

En los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio de que se trate, el Patronato elaborará un Informe sobre cumplimiento, ejecución y logro de los objetivos previstos en el Presupuesto anual y Programa de actividades correspondientes a dicho último ejercicio, elevando dicho Informe al Consejo de Administración y a la Comisión de Control de la entidad fundadora, órgano este último que sobre esa base elaborará a su vez un Informe sobre la gestión de la Obra Social que se incorporará a la Memoria anual de la entidad fundadora de conformidad con lo establecido en el artículo 60° de sus Estatutos.

69°.3. El Patronato de la Fundación, a propuesta del Director General de la Caja, nombrará y cesará al Director de la Fundación, estableciendo las condiciones de su vinculación con la misma.

El Director de la Fundación desempeñará de manera permanente la función de dirección de la Institución, asumiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación. Asimismo, previa consulta al Director General de la Caja, propondrá al Presidente del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente, los órdenes del día correspondientes a las sesiones ordinarias o extraordinarias de uno y otro órgano de la Fundación, elaborando las propuestas correspondientes a los distintos puntos de los referidos órdenes del día y aportando en el desarrollo de las sesiones de uno y otro órgano la información necesaria para la adopción de decisiones, en su caso, por los referidos órganos.

En particular, corresponderá al Director de la Fundación la elaboración de la propuesta de Presupuesto anual y Programa de actividades así como del Informe sobre cumplimiento, ejecución y logro de objetivos previstos en dicho Programa y Presupuesto anual.

El Director de la Fundación dependerá funcionalmente del Director General de la Caja con quien despachará los asuntos propios de la dirección y administración de la Fundación en orden a asegurar la necesaria coordinación entre la entidad fundadora y la gestión-administración de la Fundación. A estos fines el Director de la Fundación informará previamente al Director General de la Caja de toda propuesta o informe que se proponga trasladar al Presidente del Patronato, al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente.

- 69°.4.** El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario que no tendrá que reunir la condición de miembro del Patronato y que actuará como letrado asesor del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente, prestando, además, los servicios de asesoramiento jurídico que requiera la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

El Secretario del Patronato de la Fundación actuará a su vez como Secretario, en su caso, de la Comisión Permanente, y dependerá funcionalmente del Secretario General de la Caja con quien coordinará en todos sus aspectos el ejercicio de sus distintas funciones.

- 69°.5.** Los Estatutos de la Fundación podrán modificarse en cualquier momento mediante acuerdo del Consejo de Administración de la entidad fundadora bien a iniciativa propia o bien a iniciativa del Patronato de la Fundación, debiendo adoptarse el acuerdo del Consejo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Asimismo la disolución-liquidación-extinción de la Fundación requerirá el acuerdo favorable tanto del Patronato de la Fundación como del Consejo de Administración de la entidad fundadora, pasando en tal caso el haber patrimonial de la Fundación a la Caja en su condición de entidad fundadora, quedando dicho patrimonio adscrito a la Obra Social de la Caja.

- 69º.6.** El Director de la Fundación en el ejercicio de sus funciones utilizará en la medida de lo posible los servicios administrativos, contables, económicos y de asesoramiento que le pueda suministrar la propia Caja, uniendo además la Fundación su imagen y presencia en la Comunidad Foral de Navarra a la imagen de la propia Caja, utilizando en lo posible para sus fines y servicios la red de la Caja.
- 69º.7.** El Director de la Fundación y el Director General de la Caja podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente.